

Gozuela, Municipio Pepillo Salcedo, Provincia Montecristi, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 12 de septiembre del 2001.

- 6.- **COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DE PINTURAS TROPICAL (COOPINTRO)**, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo Oeste, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 31 de julio del 2004.
- 7.- **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (COOPEIAD)**, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 18 de junio del 2004.
- 8.- **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVO RENACER**, que tiene su domicilio en la comunidad La Piña de la Sección La Ginita, Municipio Villa Los Almácigos, Provincia Santiago Rodríguez, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 17 de septiembre del 2000.

ARTICULO 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1434-04 que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1434-04

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a la solicitud formulada en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La señora Eugenia Rodríguez Peguero, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María Eugenia Rodríguez Peguero**.

ARTICULO 2.- El señor Santo Guido Del Jesús, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Santo Primo Del Jesús**.

ARTICULO 3.- Los padres del menor Saddam Ernesto López Abreu, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo por el de **Octavio Ernesto López Abreu**.

ARTICULO 4.- La señora Angélica Tejeda Tejeda, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María de los Angeles Tejeda Tejeda**.

ARTICULO 5.- El señor Leopoldo Antonio Torres, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Hipólito Antonio Torres**.

ARTICULO 6.- La señora Virgen Divina García, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María Virgen García**.

ARTICULO 7.- Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ